SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL CÓRDOBA

CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CÓRDOBA-CÓRDOBA

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**23**
Código Centro	**952310**
Fecha Elaboración	**Junio de 2025**
Versión	**ENERO - 2.25**
ID de Proceso	**18924-307937**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	ALBA MARINA AGAMEZ PAYARES	**Banco a consignar:**	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	34.990.616	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	albagamez23@hotmail.com	**Número de Cuenta:**	09172623431
IP/Nº de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	NO
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2024**	SI

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2024 fueron iguales o superiores a $65.891.000	SI
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2025 es igual o superior a $164.336.700 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	7390660/2025	**Nº Compromiso SIIF**	**29925**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	11

OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	CONTRATAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR CONTRATISTA PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURIS

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/06/2025 Al 30/06/2025**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 22.520.524
Número de pago	**5**	**Valor Total del Contrato:**	$ 33.899.319
Valor Bruto Pago:	**$ 3.555.872,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 18.964.652

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 3.555.872	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ 0		
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 3.555.872**	Menos, Retefuente Otros Ingresos	$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 2.507.172**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Junio	Mayo
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**4607387921**
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.423.500	$ 1.423.500
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 178.000	$ 178.000
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0
ARL	III	$ 34.700	$ 34.700
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -	
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -	
Aportes ARL de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -	
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -	
Dependientes hasta		$ -	
Salud hasta	$ 796.784	$ -	
Renta Exenta 25%	$ 36.062.775	$ 836.000	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 2.530.000		
Retención en la Fuente Contingente		$	

Base retención en la fuente a titulo de RENTA	2.507.172,00	TARIFA
Base retención en la fuente a titulo de ICA	3.377.872,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	15%
Reteica - 8299 - MONTERIA	6.756,00	0,200%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$3.549.116,00**	

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

PROGRAMA DE VICTIMA

FICHA3242204 PROCESOS BASICOS DE PASTELERIA

FICHA PROCESOS BASICOS DE PASTELERIA

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí



ALBA MARINA AGAMEZ PAYARES
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

JORGE DAVID GOMEZ BEDOYA
PROFESIONAL G08

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRA
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02(E)

25/06/25 11:39:00 USUARIO: SIC - C.C. 34990616



EFECTIVO LIDA.
NIT: 830.131.993-1

ORDEN DE SERVICIO

N. OS: 9588368797 DV: 750057
Cliente: 110263 PILA RECAUDO
Fecha: 07/06/2025 11:05:19
PAP: 909304
Identificacion: 34990616
Nombre: ALBA
Apellido 1: AGAMEZ
Apellido 2: N A
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 8787878787
Codigo Planilla: 4607387921
Periodo Pago: 2025/05
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia: 34990616 Valor: $283.000,00

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Para reclamaciones presente este recibo: Tel. (1) 6510101.
servicioalcliente@efecty.com.co.
www.efecty.com.co

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	34990616
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ALBA MARINA AGAMEZ PAYARES
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	CENTRO	TELÉFONO:	7900000
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**4607387921**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		3			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/06/09	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9992927776

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
							X									

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 236.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 236.800**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 46.200
		SUBTOTAL:	1	**$ 46.200**

VALOR SIN MORA:	**$ 282.400**
VALOR MORA:	**$ 600**
TOTAL PAGADO:	**$ 283.000**

Planilla Pagada

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_290374 SUB 55676
20 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que bajo radicado Nro. 2025_290374 de fecha 13 de enero de 2025, la señora **AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34,990,616, solicita el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procede de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Que la señora **AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA**, nació el 3 de abril de 1966 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que la solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que la peticionaria ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
VIMARCO SERVICIOS TEMPORALES	20040801	20040817	TIEMPO SERVICIO	17
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20070601	20071130	TIEMPO SERVICIO	180
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20080501	20080630	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20080701	20080828	TIEMPO SERVICIO	58
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20080901	20081128	TIEMPO SERVICIO	88
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20100201	20100930	TIEMPO SERVICIO	240

Scanned with CamScanner

AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20101001	20101130	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20120101	20120129	TIEMPO SERVICIO	29
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20160201	20160630	TIEMPO SERVICIO	150
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20180101	20180129	TIEMPO SERVICIO	29
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20180201	20180731	TIEMPO SERVICIO	180
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20180901	20181231	TIEMPO SERVICIO	120
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190201	20190331	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210501	20210731	TIEMPO SERVICIO	90
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20211001	20211130	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220601	20220731	TIEMPO SERVICIO	60
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30

Scanned with CamScanner

SUB 55676
20 FEB 2025

AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,432 días laborados, correspondientes a 633 semanas.

Que el **artículo 37 de la Ley 100 de 1993**, dispone lo siguiente:

> *"(...) Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado (...)".*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "*el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando*".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo lo siguiente: "*Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.*"

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de

Scanned with CamScanner

encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que: "*el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando*".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que: "*Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO

Scanned with CamScanner

SUB 55676
20 FEB 2025

2004	IBC	98,033.00	98,033.00	267,638.00
2006	IBC	816,000.00	816,000.00	2,013,936.00
2007	IBC	3,880,000.00	3,880,000.00	9,165,443.00
2008	IBC	6,846,977.00	6,846,977.00	15,303,363.00
2009	IBC	7,773,000.00	7,773,000.00	16,135,480.00
2010	IBC	8,278,000.00	8,278,000.00	16,846,845.00
2011	IBC	536,000.00	536,000.00	1,057,316.00
2012	IBC	547,810.00	547,810.00	1,041,757.00
2013	IBC	5,872,000.00	5,872,000.00	10,900,638.00
2015	IBC	644,000.00	644,000.00	1,131,348.00
2016	IBC	4,089,350.00	4,089,350.00	6,728,449.00
2017	IBC	738,000.00	738,000.00	1,148,250.00
2018	IBC	11,141,169.00	11,141,169.00	16,653,367.00
2019	IBC	15,697,214.00	15,697,214.00	22,740,416.00
2020	IBC	15,867,796.00	15,867,796.00	22,145,985.00
2021	IBC	17,579,000.00	17,579,000.00	24,145,495.00
2022	IBC	27,410,000.00	27,410,000.00	35,645,513.00
2023	IBC	28,483,000.00	28,483,000.00	32,744,784.00
2024	IBC	25,771,000.00	25,771,000.00	27,111,092.00
2025	IBC	2,086,000.00	2,086,000.00	2,086,000.00

Indemnización = $39,399,360.00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

Que se pone de presente a la señora **AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA,** que la Ley 2381 de 2024 "*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*", la cual entra en vigencia el 1 de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semana cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que no obstante lo anterior, al acceder al reconocimiento de esta prestación económica se pierden los beneficios anteriormente mencionados, según lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3° de la ley antes citada

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Scanned with CamScanner

SUB 55676
20 FEB 2025

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor de la señora **AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA,** ya identificada, en cuantía de $39,399,360.00 TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202503 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MONTERIA AV 1 30 32 MONTERIA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4432

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la señora **AGAMEZ PAYARES ALBA MARINA**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente Resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M. ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

CRISTHIAN ANTONIO INOCENCIO PORTILLA
ANALISTA COLPENSIONES

<TAG_CARGO_REVISOR>
CLAUDIA IMELDA MAYORGA CASTELLANOS
ASESOR

Scanned with CamScanner

SUB 55676
20 FEB 2025

COL-ISV-03-501,2

Scanned with CamScanner

BOGOTÁ D.C, 20 de febrero de 2025 BZ2025_2857722-0572033

Señor (a)
ALBA MARINA AGAMEZ PAYARES
MZ 112 LT 11 ET 8 BR LA PRADERA
MONTERÍA - CORDOBA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2025_2857722 de 13 de enero de 2025
Ciudadano: **ALBA MARINA AGAMEZ PAYARES**
Identificación: Cédula de ciudadanía 34990616
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 55676 del 20 de febrero de 2025**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Scanned with CamScanner

de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 55676 20 de febrero de 2025

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Scanned with CamScanner

RADICADO 2023_34990616

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, el(la) señor(a) **ALBA MARINA AGAMEZ PAYARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **34990616, NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 03 de abril de 2025.



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Directora de Nómina de Pensionados (E)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA